

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01640/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tepotzotlán, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. En fecha veintidos de septiembre de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00032/TEPOTZOT/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y DE ACUERDO AL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2014; DESEO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
1. CUANTAS LICITACIONES PÚBLICAS SE HAN REALIZADO. 2. LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE CONSIGNEN LOS DICTAMENES DE ADJUDICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES REALIZADAS POR EL DIF.
3. CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DE HASTA \$2500 PESOS SE HAN REALIZADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 4. CUANTAS

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ADJUDICACIONES DIRECTAS DE HASTA \$80000 PESOS SE HAN REALIZADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 5. CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DE HASTA \$150000 PESOS SE HAN REALIZADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 6. LAS COTIZACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REBASEN LOS \$2501 PESOS QUE SE HAYAN ADJUDICADO DE FORMA DIRECTA DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 7. LOS CONTRATOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REBASEN LOS \$2501 PESOS QUE SE HAYAN ADJUDICADO DE FORMA DIRECTA DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 8. LOS INFORMES SEMESTRALES AL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 9. LAS FACTURAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE DE FORMA DIRECTA SE HAYAN ADJUDICADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 10. LAS ACTAS DE SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015. 11. LAS AUTORIZACIONES QUE ÉL COMITÉ HAYA HECHO PARA REALIZAR ADJUDICACIONES DIRECTAS CON UN MONTO SUPERIOR A \$80001 PESOS. 12. SABER EL MOTIVO POR EL QUE EL CONTRALOR MUNICIPAL NO FIRMÓ EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES. 13. EN CASO DE HABER REALIZADO LICITACIONES PÚBLICAS, REQUIERO EL PROCEDIMIENTO DE DICHAS LICITACIONES. 14. VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FACTURAS QUE SE HAN PAGADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y EL NOMBRE, CARGO Y SALARIO DE QUIEN REALIZÓ EL GASTO. DEL MUNICIPIO DESEO SABER: 1. EL NOMBRE Y SALARIO DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE COMPRAS. 2. SI EXISTE, COMO EN EL DIF, UN COMITÉ DE ADQUISICIONES. 3. VERSIÓN PÚBLICA DE LAS FACTURAS QUE SE HAN PAGADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y EL NOMBRE, CARGO Y SALARIO DE QUIEN REALIZÓ EL GASTO." (SIC)

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", el recurrente registró lo siguiente:

"EL ACTA A QUE ME REFIERO ES LA ENTREGADA EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00030/TEPOTZOT/IP/2015." (SIC)

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

Segundo. En fecha doce de octubre de dos mil quince el sujeto obligado, notificó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"TEPOTZOTLAN, México a 12 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/TEPOTZOT/IP/2015

Por medio del presente, le enviamos un cordial saludo, al mismo tiempo damos contestación a su solicitud presentada, apegado al artículo 12, 35 fracción II, IV, 4,1, 46 de La Ley en la Materia: Cuántas licitaciones públicas se han realizado • NINGUNA 2) Documentos en los que se consignen los dictámenes de adjudicación realizadas por el DIF. • NO APLICA, SEGÚN ACTA DE CONSTITUCIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEPOTZOTLÁN 3) Cuántas adjudicaciones directas de hasta \$2500.00 se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015 • 2013= 62 • 2014= 15 • 2015= 11 4) Cuántas adjudicaciones directas de hasta \$80,000.00 se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015 • 2013= 81 • 2014= 104 • 2015= 42 5) Cuántas adjudicaciones directas de hasta \$150,000.00 se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015 • NINGUNA 6) Las cotizaciones de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015 • SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMPRA, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDEN HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. 7) Los contratos de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015 • SE ENCUENTRAN EN ARCHIVERO EN OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ESTADO DE MÉXICO 8) Los informes semestrales al comité de adquisiciones de los años 2013, 2014 y 2015 • NO SE LLEVAN A CABO/ NO APLICA 9) Las facturas de los bienes y servicios que de forma directa se hayan adjudicado en los años 2013, 2014 y 2015. • SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMPRA, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 10) Las actas de sesión del Comité de adquisiciones de los años 2014 y 2015 • SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMITÉ, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDEN HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 11) Las autorizaciones que el comité haya hecho para realizar adjudicaciones directas por un monto superior a \$80,000.00 • NO APLICA, NO EXISTEN COMPRAS MAYORES A ESA CANTIDAD. 12) Saber el motivo por el que el contralor municipal no firmó el acta de instalación de comité de adquisiciones. • EL CONTRALOR MUNICIPAL SI FIRMÓ EL ACTA DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES, PERO POR ERROR SE ENVÍÓ A USTEDES COPIA DE UN BORRADOR DE LA MISMA, POR TAL MOTIVO SE ADJUNTA AL PRESENTE COPIA DEL ACTA OFICIAL. 13) En caso de haber realizado licitaciones públicas, se requiere el procedimiento de dichas licitaciones. • NO SE REALIZARON LICITACIONES PÚBLICAS EN NINGUNO DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 14) Versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo. • CONTABLEMENTE ESOS GASTOS SE AFECTAN COMO GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE CUENTA CON LAS FACTURAS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN LAS CARPETAS DE INFORMES MENSUALES QUE SE ENVÍAN AL OSFEM, EN LAS OFICINAS DE TESORERÍA DEL SISTEMA, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Información referente al titular de la jefatura de adquisiciones, dando cumplimiento al artículo 48 de la ley en la materia, puede ser consultado en el portal IPOMEX del

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipio. Si existe un comité de Adquisiciones en el H. Ayuntamiento de Tepotzotlán. Sin mas por el momento, me despido y quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. Eder Rafael Lozano Peña

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLÁN" (Sic)

A dicha respuesta, el sujeto obligado adjuntó el archivo COMITE DE ADQUISICIONES DIF 2013-2015.pdf, el cual al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción.

Tercero. Inconforme con la respuesta otorgada, el día trece de octubre de dos mil quince, el recurrente presentó recurso de revisión, mismo que fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01640/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expresó lo siguiente:

Acto impugnado:

[REDACTED] por mi propio derecho y con fundamento en la ley de transparencia del estado de México, a través de este medio vengo a interponer recurso de revisión a la respuesta de fecha 12 de octubre de 2015 realizada por el C. Eder Rafael Lozano Peña, Responsable de la Unidad de Información del AYUNTAMIENTO DE TEPOZOTLAN mediante el SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX). Lo anterior considerando que en fecha 22 de septiembre de 2015 solicité vía electrónica al Ayuntamiento de Tepotzotlán diversa información pública, misma que quedo consignada bajo el folio 00032/TEPOZOT/IP/2015 y que me fue respondida de manera incompleta, de acuerdo a lo que en el apartado de "RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" se describe." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta de **el sujeto obligado**.

Razones o motivos de la inconformidad:

"1. Respetto de mi solicitud para obtener "Las cotizaciones de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015"; el sujeto obligado señala su existencia pero se niega a entregar la información solicitada argumentando que se encuentra en un "ARCHIVERO DE LAS OFICINAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia. 2. Respetto de mi petición para conocer "Los contratos de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015" el sujeto obligado confirma que existe la información que yo solicito pero se niega a entregar la información solicitada argumentando que se encuentra en un "ARCHIVERO EN OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia. 3. En relación a mi solicitud de la información relativa a "Las facturas de los bienes y servicios que de forma directa se hayan adjudicado en los años 2013, 2014 y 2015" el sujeto obligado confirma que existe la información que yo solicito pero se niega a entregar la información solicitada argumentando que se encuentra en un "ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia. 4. Respetto de mi solicitud relativa a "Las actas de sesión del Comité de adquisiciones de los años 2014 y 2015" el sujeto obligado niega la información solicitada argumentando que "SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMITÉ, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia. 5. En relación a mi petición para conocer la "Versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo" el sujeto obligado acepta la existencia

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de dicha información no obstante la niega argumentando que "CONTABLEMENTE ESOS GASTOS SE AFECTAN COMO GASTOS DE REPRESENTACIÓN", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia." (Sic)

Cuarto. Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa el sujeto obligado no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01640/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

RESONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha doce de octubre de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día trece de octubre de dos mil quince, es decir, al siguiente día hábil de que **el sujeto obligado** proporcionó la respuesta; se concluye que éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIME; asimismo, en términos del artículo 71 fracciones I y IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer



Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurso de revisión cuando se les entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada, o consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al manifestar que la respuesta atenta contra su derecho de acceso a la información, situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte de el recurrente la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

Cuarto. Análisis y estudio del asunto. Primeramente es necesario establecer que el ahora recurrente solicitó:

Del Sistema Municipal DIF y de acuerdo al acta de instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios, de fecha 3 de enero de 2014; deseo la siguiente información:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. Cuantas licitaciones públicas se han realizado.
2. Los documentos en los que se consignen los dictámenes de adjudicación de las adquisiciones realizadas por el DIF.
3. Cuantas adjudicaciones directas de hasta \$2500 pesos se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015.
4. Cuantas adjudicaciones directas de hasta \$80000 pesos se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015.
5. Cuantas adjudicaciones directas de hasta \$150000 pesos se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015.
6. Las cotizaciones de los bienes y servicios que rebasen los \$2501 pesos que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014 y 2015.
7. Los contratos de los bienes y servicios que rebasen los \$2501 pesos que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014 y 2015.
8. Los informes semestrales al comité de adquisiciones de los años 2013, 2014 y 2015.
9. Las facturas de los bienes y servicios que de forma directa se hayan adjudicado en los años 2013, 2014 y 2015.
10. Las actas de sesión del comité de adquisiciones de los años 2014 y 2015.

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

11. Las autorizaciones que el comité haya hecho para realizar adjudicaciones directas con un monto superior a \$80001 pesos.

12. Saber el motivo por el que el contralor municipal no firmó el acta de instalación del comité de adquisiciones.

13. En caso de haber realizado licitaciones públicas, requiero el procedimiento de dichas licitaciones.

14. Versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el gasto.

Del municipio deseo saber:

1. El nombre y salario del titular de la jefatura de compras.

2. Si existe, como en el DIF, un comité de adquisiciones.

3. Versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el gasto.

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó la respuesta siguiente:

1) Cuántas licitaciones públicas se han realizado • NINGUNA

2) Documentos en los que se consignen los dictámenes de adjudicación realizadas por el DIF. • NO APLICA, SEGÚN ACTA DE CONSTITUCIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEPOTZOTLÁN

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

3) Cuántas adjudicaciones directas de hasta \$2500.00 se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015 • 2013= 62 • 2014= 15 • 2015= 11

4) Cuántas adjudicaciones directas de hasta \$80,000.00 se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015 • 2013= 81 • 2014= 104 • 2015= 42

5) Cuántas adjudicaciones directas de hasta \$150,000.00 se han realizado en los años 2013, 2014 y 2015 • NINGUNA

6) Las cotizaciones de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015 • SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMPRA, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

7) Los contratos de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015 • SE ENCUENTRAN EN ARCHIVERO EN OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8) Los informes semestrales al comité de adquisiciones de los años 2013, 2014 y 2015

- NO SE LLEVAN A CABO/ NO APLICA

9) Las facturas de los bienes y servicios que de forma directa se hayan adjudicado en los años 2013, 2014 y 2015. • SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMPRA, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

10) Las actas de sesión del Comité de adquisiciones de los años 2014 y 2015 • SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMITÉ, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERIA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDEN HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

11) Las autorizaciones que el comité haya hecho para realizar adjudicaciones directas por un monto superior a \$80,000.00 • NO APLICA, NO EXISTEN COMPRAS MAYORES A ESA CANTIDAD.

12) Saber el motivo por el que el contralor municipal no firmó el acta de instalación de comité de adquisiciones. • EL CONTRALOR MUNICIPAL SI FIRMÓ EL ACTA

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES, PERO POR ERROR SE ENVIÓ A USTEDES COPIA DE UN BORRADOR DE LA MISMA, POR TAL MOTIVO SE ADJUNTA AL PRESENTE COPIA DEL ACTA OFICIAL.

13) En caso de haber realizado licitaciones públicas, se requiere el procedimiento de dichas licitaciones. • NO SE REALIZARON LICITACIONES PÚBLICAS EN NINGUNO DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015.

14) Versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo. • CONTABLEMENTE ESOS GASTOS SE AFECTAN COMO GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE CUENTA CON LAS FACTURAS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN LAS CARPETAS DE INFORMES MENSUALES QUE SE ENVÍAN AL OSFEM, EN LAS OFICINAS DE TESORERÍA DEL SISTEMA, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. Información referente al titular de la jefatura de adquisiciones, dando cumplimiento al artículo 48 de la ley en la materia, puede ser consultada en el portal IPOMEX del Municipio. Si existe un comité de Adquisiciones en el H. Ayuntamiento de Tepotzotlán.

A la respuesta adjunto un archivo consistente en Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, Estado de México, Administración 2013-2015, de fecha tres



Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de enero de dos mil catorce, de la cual se inserta la primera y la última foja, en virtud de que dicho documento ya es de conocimiento de el recurrente en su forma íntegra.

ACTA DE INSTALACION DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPOZTOLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2015

En la Sala de Juntas del Sistema Municipal DIF de Tepotzotlán, México, sito en calle Francisco I. Madero número 2, barrio Tlalateco, Tepotzotlán Estado de México, siendo las once horas del día 3 de enero de dos mil catorce, se reunieron los ciudadanos Licenciado Edmundo Octavio Castro Cid del Prado, Director del Sistema Municipal DIF de Tepotzotlán, México; Licenciado Fernando Arturo Trujillo Iniesta; Contralor Municipal y del Sistema Municipal DIF de Tepotzotlán, México; Efraín Enrique López Cantoya; Tesorero del Sistema Municipal DIF de Tepotzotlán, México y Licenciada María Isabel Iturbe Castellanos; Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Tepotzotlán, México, y los representantes de todas las unidades administrativas del Sistema Municipal DIF de Tepotzotlán; con el propósito de proceder a la instalación del **COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPOZTOLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, en lo subsiguiente se denominará el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento de la misma Ley, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Instalación del COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEPOZTOLÁN, ESTADO DE MÉXICO;
4. Resumen 2014 y programa Anual de Compras 2014;
5. Requisitos mínimos que deberá contener cada expediente, dependiendo del monto y del procedimiento a que sea sometido;
6. Montos autorizados de compras para el ejercicio 2014;
7. Propuesta y en su caso aprobación para continuar con los Proveedores de bienes y servicios provenientes de la administración 2009-2012 y anteriores;
8. Asuntos Generales; y
- Clausura.

Punto número 1. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.

El Licenciado Edmundo Octavio Castro Cid del Prado, Director del Sistema Municipal DIF de Tepotzotlán, agradeció la asistencia de los presentes y solicitó a la C. Soraya Martínez Martínez, fungir como Secretario Ejecutivo de esta reunión. En uso de la palabra el Secretario Ejecutivo, previa lista de asistencia, realiza el pase de lista, encontrándose presentes los integrantes de este Comité; existiendo por tanto Quórum Legal para la instalación formal de la sesión.

Punto número 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

En uso de la palabra el Secretario Ejecutivo, informa a los presentes el contenido del orden del día propuesto, al concluir el Presidente solicita se manifiesten al respecto de la propuesta del orden del día.

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ACTA DE INSTALACION DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2015

VOCAL

VOCAL

Coordinación de Planeación del Sistema
Municipal DIF
VOCAL

Coordinación de Servicios Nutricionales del
Sistema Municipal DIF
VOCAL

Coordinación del Centro Comunitario del
Sistema Municipal DIF

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ante ello, el recurrente interpuso recurso de revisión, punto en el cual debe hacerse una mención respecto a que el entonces solicitante, registró como nombre en el formato de solicitud de acceso a la información pública, el siguiente:

[REDACTED] mismo nombre que el particular registró en el formato de recurso de revisión (al hacer referencia a los formatos de acceso a la información pública y de recurso de revisión, es de referir que ambos corresponden a los formatos que emite el sistema SAIMEX); por tanto al ser coincidentes, se acredita el interés de la persona, ya que la misma fue la que realizó la solicitud e impugnó la respuesta emitida; por lo tanto el hecho de que el ahora recurrente haya manifestado en su acto impugnado el nombre de [REDACTED] no es impedimento para dar curso al recurso de revisión, ni dicha consideración altera la resolución dictada, ya que como ha sido referido, el nombre asentado por el particular tanto en la solicitud como en el recurso de revisión, a través de los formatos establecidos por este Órgano Garante en el sistema automatizado que para tal efecto se ha implementado (SAIMEX) coinciden en todas sus partes, mismo que se identificó como [REDACTED]

Ahora, por cuanto hace a los motivos de inconformidad, el recurrente expresó los siguientes cinco puntos:

1. Respecto de mi solicitud para obtener "Las cotizaciones de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015"; el sujeto obligado señala su existencia pero se niega a entregar la información solicitada argumentando que se encuentra en un "ARCHIVERO DE LAS OFICINAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

2. Respecto de mi petición para conocer "Los contratos de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015" el sujeto obligado confirma que existe la información que yo solicito pero se niega a entregar la información solicitada argumentando que se encuentra en un "ARCHIVERO EN OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

3. En relación a mi solicitud de la información relativa a "Las facturas de los bienes y servicios que de forma directa se hayan adjudicado en los años 2013, 2014 y 2015" el sujeto obligado confirma que existe la información que yo solicito pero se niega a entregar la información solicitada argumentando que se encuentra en un "ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

4. Respecto de mi solicitud relativa a "Las actas de sesión del Comité de adquisiciones de los años 2014 y 2015" el sujeto obligado niega la información solicitada argumentando que "SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMITÉ, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

5. En relación a mi petición para conocer la "Versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo" el sujeto obligado acepta la existencia de dicha información no obstante la niega argumentando que "**CONTABLEMENTE ESOS GASTOS SE AFECTAN COMO GASTOS DE REPRESENTACIÓN**", respuesta que atenta contra mi derecho de acceso a la información pública y viola el principio de máxima publicidad y no atiende los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Así, de lo manifestado por el recurrente como motivos de inconformidad, este Instituto analizará si efectivamente el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información solicitada, específicamente de los puntos impugnados por el hoy recurrente, ya que la inconformidad versa en que las cotizaciones de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015; los contratos de los bienes y servicios que rebasen los \$2501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014, 2015; las facturas de los bienes y servicios que de forma directa se hayan adjudicado en los años 2013, 2014 y 2015; las actas de sesión del Comité de adquisiciones de los años 2014 y 2015; y la versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo, no le fue entregada, aun cuando el sujeto obligado confirma que cuenta con la información y por el contrario le informa que la información se encuentra a disposición para que la consulte.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese sentido por lo que respecta a los puntos que fueron solicitados y que no fueron impugnados por el recurrente deben considerarse atendidos, ello considerando que el recurrente no manifestó inconformidad respecto de esos puntos, por lo cual la respuesta queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta de el sujeto obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora, por lo que hace a la información solicitada que fue impugnada vía recurso de revisión, este Instituto omite el análisis a efecto de determinar si el sujeto obligado cuenta con atribuciones para generarla, poseerla o administrarla, ello en virtud de que dicho análisis tiene por objeto determinar la existencia de normatividad y fundamento jurídico que condicione a el sujeto obligado a encontrarse en los supuesto de generar, poseer o administrar información pública susceptible de ser publicitada, sin embargo dicho análisis resulta innecesario cuando el sujeto obligado acepta que cuenta con la información dentro de sus archivos; hecho que queda claro en la respuesta otorgada al establecer por lo que hace a las cotizaciones que "SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMPRA, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDEN HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO" (SIC); en relación a los contratos que "SE ENCUENTRAN EN ARCHIVERO EN OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO" (SIC); en lo que corresponde a las facturas de los bienes y servicios "SE ENCUENTRAN EN ARCHIVERO EN OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"; en lo relativo a las actas de sesión del Comité de Adquisiciones "SE ENCUENTRAN EN EXPEDIENTES DE COMITÉ, EN ARCHIVERO DE LAS OFICINAS DE TESORERÍA Y COMPRAS, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDEN HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO" y de la versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo "CONTABLEMENTE ESOS GASTOS SE AFECTAN COMO GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE CUENTA CON LAS FACTURAS Y DOCUMENTACIÓN

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SOPORTE EN LAS CARPETAS DE INFORMES MENSUALES QUE SE ENVÍAN AL OSFEM, EN LAS OFICINAS DE TESORERÍA DEL SISTEMA, DE TAL MANERA QUE NO SE PUEDE HACER LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN DE MANERA DIGITAL COMO LO SOLICITAN, PERO SE ENCUENTRAN PARA SU OBSERVACIÓN FÍSICAMENTE, SEGÚN ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO"; es así, que llevar a cabo un análisis a efecto de establecer que el sujeto obligado cuenta con la información sería ocioso y a nada conllevaría, dado que el propio sujeto obligado asume que cuenta con ella, esto al modificar la vía de entrega.

Por lo expuesto, el análisis versara sobre el cambio en la modalidad de entrega formulada por el sujeto obligado.

Así, es de comentar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, específicamente en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, que es del tenor siguiente:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

Con lo dispuesto en el numeral citado, es claro que cuando el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM ahora SAIMEX, los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente; de lo cual la Dirección de Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM ahora SAIMEX, por tanto, en el supuesto de que el sujeto obligado haya tenido imposibilidad técnica de adjuntar los archivos al SAIMEX debió haber notificado al Instituto de tal situación, a efecto de que se le brindará el apoyo técnico necesario, y sólo en el caso de que dicha acción no pudiera ser subsanada procedía el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por lo tanto, esta Ponencia solicitó el día diez de noviembre de dos mil quince vía correo electrónico a la Dirección de Informática, refiriéndose si el sujeto obligado a través de su Unidad de Información notificó o informó de incidencia alguna al registrar la respuesta al recurso de revisión, obteniendo el día once de noviembre de dos mil quince por parte de dicha unidad administrativa la siguiente respuesta:

"En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Tepotzotlán, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 000032/TEPOTZOTL/IP/2015, misma que recayó en el Recurso de Revisión número. 01640/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permite informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales. "

Según consta en la siguiente imagen:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Consulta de Incidencia en el recurso de revisión 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Iván Medina Arcos
Dirección de Informática Presente Sírvase el presente para solicitar de la mano...

10 nov. hace 1 día (10 November, 1 day ago)
10:24 (hace 9 horas) (9 hours ago)

LIC. IVAN MEDINA ARCOS
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Tepotzotlán, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 000032/TEPOTZOTL/IP/2015, misma que recayó en el Recurso de Revisión numero. 01640/INFOEM/IP/RR/2015 al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.

Ahoro bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

De lo cual se observa que la Dirección de Informática no tiene a esa fecha reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento; así mismo informó que el sistema SAIMEX tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aproximado de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Por lo tanto, el sujeto obligado no siguió el procedimiento adecuado para informar sobre una imposibilidad técnica para poder adjuntar la información solicitada y con ello sustentar el cambio de modalidad en la entrega.

Es así, que el cambio de modalidad de entrega determinado por el sujeto obligado resulta improcedente, y la información debe ser entregada en la modalidad solicitada por el ahora recurrente que fue a través del SAIMEX, plataforma

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tecnología implementada por este Instituto, con la finalidad de agilizar el ejercicio del derecho de acceso a la información utilizando las tecnologías informáticas; como se muestra en la imagen que a continuación se inserta:

Número de Folio de la Solicitud: 00032/TEPOTZOT/IP/2015

INFORMACION SOLICITADA

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA

DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF Y DE ACUERDO AL ACTA DE INSTALACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2014; DESEO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. CUANTAS LICITACIONES PUBLICAS SE HAN REALIZADO. 2. LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE CONSIGNEN LOS DICTAMENES DE ADJUDICACION DE LAS ADQUISICIONES REALIZADAS POR EL DIF. 3. CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DE HASTA \$2501 PESOS SE HAN REALIZADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 4. CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DE HASTA \$80000 PESOS SE HAN REALIZADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 5. CUANTAS ADJUDICACIONES DIRECTAS DE HASTA \$150000 PESOS SE HAN REALIZADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 6. LAS COTIZACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REBASEN LOS \$2501 PESOS QUE SE HAYAN ADJUDICADO DE FORMA DIRECTA DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 7. LOS CONTRATOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REBASEN LOS \$2501 PESOS QUE SE HAYAN ADJUDICADO DE FORMA DIRECTA DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 8. LOS INFORMES SEMESTRALES AL COMITE DE ADQUISICIONES DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 9. LAS FACTURAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE DE FORMA DIRECTA SE HAYAN ADJUDICADO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. 10. LAS ACTAS DE SESION DEL COMITE DE ADQUISICIONES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015. 11. LAS AUTORIZACIONES QUE EL COMITE HAYA HECHO PARA REALIZAR ADJUDICACIONES DIRECTAS CON UN MONTO SUPERIOR A \$80001 PESOS. 12. SABER EL MOTIVO POR EL QUE EL CONTRALOR MUNICIPAL NO FIRMO EL ACTA DE INSTALACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES. 13. EN CASO DE HABER REALIZADO LICITACIONES PUBLICAS, REQUIERO EL PROCEDIMIENTO DE DICHAS LICITACIONES. 14. VERSION PUBLICA DE LAS FACTURAS QUE SE HAN PAGADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y EL NOMBRE, CARGO Y SALARIO DE QUIEN REALIZO EL GASTO. DEL MUNICIPIO DESEO SABER: 1. EL NOMBRE Y SALARIO DEL TITULAR DE LA JEFATURA DE COMPRAS. 2. SI EXISTE, COMO EN EL DIF, UN COMITE DE ADQUISICIONES. 3. VERSION PUBLICA DE LAS FACTURAS QUE SE HAN PAGADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y EL NOMBRE, CARGO Y SALARIO DE QUIEN REALIZO EL GASTO.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION

EL ACTA A QUE ME REFIERO ES LA ENTREGADA EN LA SOLICITUD DE FOLIO 00030/TEPOTZOT/IP/2015.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SADIEX

Copias Simples (con costo)

Consulta Directa (sin costo)

CD-ROM (con costo)

Copias Certificadas (con costo)

Diskete 3.5 (con costo)

OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

Sin demérito de lo anterior, no puede pasar desapercibido que el punto 4 (Las actas de sesión del Comité de Adquisiciones), guardan la naturaleza de información pública de oficio de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

En lo respecta del punto 5 concerniente a la “Versión pública de las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo”; el recurrente solicitó dicha información tanto del Sistema DIF Municipal como del Ayuntamiento, sin embargo no estableció el periodo solicitado, por lo tanto, la entrega de la información corresponderá a lo transcurrido en el presente ejercicio, es decir, del primero de enero de dos mil quince a la fecha de la solicitud de información formulada, esto es al veintidós de septiembre de dos mil quince; así mismo debe dejarse claro que la información concerniente a nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo (egreso) puede corresponder a un documento distinto de las facturas, por lo cual se debe entregar el documento de donde se obtenga la información, sin dejar de considerar que la información se incluye dentro del punto de solicitud y de inconformidad, por guardar relación a este.

Quinto. Ahora bien, derivado de la información solicitada, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, a efecto de proteger la información susceptible de reservar así como los datos personales que se encuentren en la información que habrá de entregarse, en el entendido de que los nombres de los proveedores no son información susceptible de clasificar, ya que es primordial conocer el nombre de las personas que reciben recursos públicos, por tanto la información susceptible de clasificar de forma



Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

enunciativa, sería los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles, eso en relación a las facturas solicitadas, por lo que hace a las actas de sesión de Comité de Adquisiciones, de primera instancia al ser órganos colegiados integrados por servidores públicos, no se aprecia información de carácter confidencial, y en lo concerniente a los contratos debe verificar que el nombre de los prestadores de servicios o vendedores de bienes debe ser publicitado, no así la firma de la persona ya que este no guarda carácter de servidor público, por tanto dicho dato es susceptible de ser protegido.

Debe agregarse que el sujeto obligado al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Respecto de los números de cuentas bancarias, clabe interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de



Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor de **el sujeto obligado** o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **el sujeto obligado** o de sus proveedores.

Cabe precisar, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues,



Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Respecto a la entrega de documentos en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción, 72 y 75 de la Ley

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primer. Se modifica la respuesta de el sujeto obligado y se ordena atienda la solicitud de información número 00032/TEPOTZOT/IP/2015, y en términos de los Considerandos **Cuarto y Quinto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX en versión pública la siguiente información:

1. Las cotizaciones de los bienes y servicios que rebasen los \$2,501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014 y al veintidós de septiembre de 2015, fecha de la solicitud de información.
2. Los contratos de los bienes y servicios que rebasen los \$2,501.00 que se hayan adjudicado de forma directa durante los años 2013, 2014 y al veintidós de septiembre de 2015, fecha de la solicitud de información.
3. Las facturas de los bienes y servicios que de forma directa se hayan adjudicado en los años 2013, 2014 y al veintidós de septiembre de 2015, fecha de la solicitud de información.
4. Las actas de sesión del Comité de Adquisiciones de los años 2014 y al veintidós de septiembre de 2015, fecha de la solicitud de información.
5. Las facturas que se han pagado por concepto de alimentos y el nombre, cargo y salario de quien realizó el cargo, por el periodo del primero de enero al veintidós de septiembre de 2015, fecha de la solicitud de información.

Recurso de Revisión N°: 01640/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuerdo del Comité de Información, por las versiones públicas realizadas.

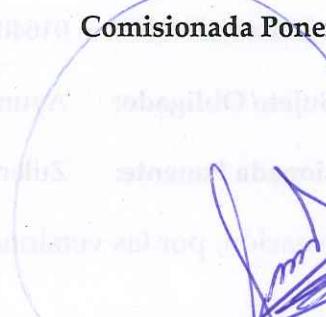
Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

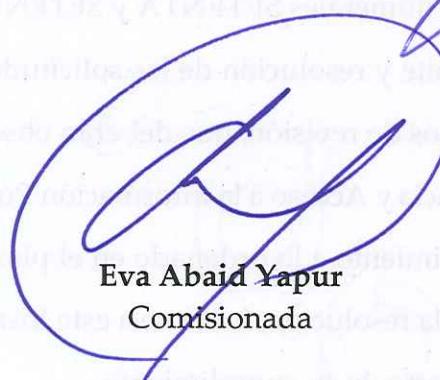
Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

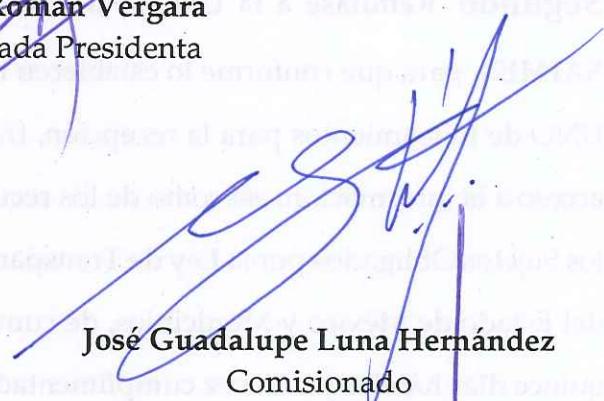
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

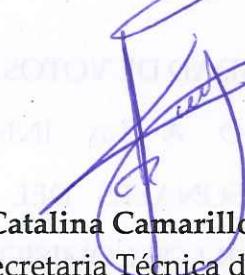

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01640/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/IMA